

INFORME: LEY DE GRANDES CIUDADES

Con fecha 17 de diciembre de 2003, y el BOE nº 301, se publica la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, mas conocida como Ley de Grandes Ciudades.

Esta Ley consta de cuatro capítulos que desarrollan la Exposición de Motivos.

En el primero hace referencia al artículo 149.1.18º de la Constitución, que atribuye al estado la competencia exclusiva, para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y demuestra que el camino más acertado es profundizar en la misma línea de forma que se consiga simultáneamente dos objetivos:

1.- Atender a la necesidad de un liderazgo claro y diáfano ante la sociedad lo que exige ejecutivos con gran capacidad de gestión para actuar rápida y eficazmente.

2.- Responder a la exigencia de un debate político abierto y creativo sobre las principales políticas de la ciudad, así como profundizar en el control de la acción de un ejecutivo reforzado, lo que implica que el pleno desarrollo, sus potencialidades deliberantes y fiscalizadoras.

Así como evitar que continúen existiendo un régimen común, que con escasas singularidades que tiene en cuenta la dimensión demográfica, configura su modelo orgánico-funcional, sustancialmente similar para todos los municipios siendo prácticamente igual para los que apenas supere los 5000 habitantes como para los que tienen varios cientos de miles e incluso millones.

En la segunda parte de la Exposición de Motivos, se manifiesta como insuficiente por su carácter meramente declarativo, el tratamiento que de la participación ciudadana se hace en la LRBRL (Ley Reguladora de Bases de Régimen Local).

En la tercera parte de la Exposición de Motivos, señala que el objetivo último debe ser la elaboración de una Ley de Bases de Administración Local, que sea un instrumento adecuado para que nuestros gobiernos locales afronten los complejos retos que les presentan los albores del siglo XXI; destacamos que en materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de las necesidades de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos Adecuados para hacerlo efectiva, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de los trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas que puedan constituir un importante instrumento participativo que pueda dar lugar incluso a consultas populares.

En definitiva, los diversos mecanismo participativos creados e impulsados por la ley, tanto con carácter general, como los que más adelante se señalaran para los municipios a los que resulta de aplicación el Título X de la Ley, colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación ciudadana, que está adquiriendo cuerpo en todo el continente, impulsado por el Consejo de Europa, y de la que es una importante manifestación la recomendación de su Comité de Ministros REC (2001)¹⁹, que ha servido de fuente de inspiración para esta reforma.

En la cuarta parte de la Exposición de Motivos cabe destacarse el establecimiento del denominado Consejo Social de la Ciudad, como mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrada esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana, ámbitos estos que están adquiriendo una importancia esencial en las políticas locales.

Por último otra novedad relevante en el ámbito organizativo es el establecimiento de un órgano para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos. La ley ha puesto el acento en este ámbito al prever la necesidad de que esta defensa se garantice mediante la creación de una Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, que estará formada por miembros del Pleno, con participación de todos los grupos políticos.

Se modifican los artículos 4, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33.3, 34.1c)k) y m), 34.2, 35, 36, 41, 44, 47, 52.2^a, 70, 73.3, 85, 87, 108 y 117, el nº 7 de disposición adicional segunda adicional quinta de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 18 regula los derechos y deberes de los vecinos.

El artículo 44 reconoce a los municipios el derecho de asociarse con otros, en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados.

El Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pasa a denominar 2organización para la Cooperación entre las Administraciones Públicas en materia de Administración Local.

Se adicionan entre otros preceptos en la Ley 7/1985, el artículo 70 Bis, que dice:

“ Los vecinos que gocen del Derecho de Sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamento en materia de competencia municipal.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el suficiente porcentaje de vecinos del municipio.

- Hasta 5000 habitantes el 20%.
- De 5001 a 20.000 el 15%.
- A partir de 20.001 el 10%.

Con respecto al Título X, que establece la novedad fundamental de esta Ley estableciendo el Régimen de Organización de los municipios de gran población.

En el capítulo I, en el artículo 121 establece que el ámbito de aplicación de esta Ley será:

- A- A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- B- A municipios, capitales de provincias cuya población sea superior a 175.000, habitantes.
- C- A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de instituciones autonómicas.
- D- Así mismo, a municipios, cuya población supere los 75.000 habitantes y que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales.

En los supuestos previstos en los párrafos c y d, exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas. Correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.

En el Capítulo II, se refiere a la Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios, abarca desde el artículo 122 al 132, donde se puede destacar los artículos 131 y 132, el primero la creación del Consejo Social de la Ciudad, integrado por organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, indicando en su punto 2º, que además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios, propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

En el artículo 132, sobre la defensa de los derechos de los vecinos para lo cual el Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y

Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

En el Capítulo III, trata sobre la gestión económica y financiera y consta de 4 artículos.

El Capítulo IV y en su único artículo 138, establece que existirá una Conferencia de Ciudades, de la que formarán parte la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los alcaldes de los municipios, comprendidos en el Ámbito de aplicación del Título X de esta Ley.

El Título XI, versa sobre la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias, consta de 3 artículos, limitándose las sanciones económicas, salvo previsión legal distinta, en las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves hasta 3.000 €
- Infracciones graves hasta 1.500 €
- Infracciones leves hasta 750 €

Consta esta Ley de 5 Disposiciones Transitorias, un Disposición derogativa única y tres disposiciones finales, la entrada en vigor de esta Ley ha sido en 1 de enero de 2004 teniendo las ciudades implicadas en ella un plazo de 6 meses para ajustarse a la normativa de esta Ley.

**LEY 57/2003,
DE 16 DE DICIEMBRE,
DE MEDIDAS PARA LA
MODERNIZACIÓN DEL
GOBIERNO LOCAL**

LEY DE GRANDES CIUDADES

INFORME DE CAVA 2004